

CTCP-10-00719-2018 Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARTHA LILIANA GARZÓN SUÁREZ
maligasu05@hotmail.com

Asunto:

Consulta 1-2018-009701

Reservancing a see see see see see see	
	25 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-470 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"La responsabilidad del contador público se alinea directamente con las funciones que fueron definidas en el contrato."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

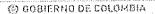
Apreciados Señores:

De manera atenta expreso la siguiente situación con una empresa donde(sic) estuve vinculada desde el 9 de junio del 2014 hasta el 30 de abril del 2018:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co



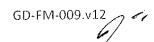






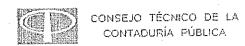








MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia



- 1. Inicie(sic) con la empresa ARMTRANS LTDA con Nit. 900.40.955-4; ubicada en la calle 63 G No. 27 A 59 en la ciudad de Bogotá; inicie(sic) por prestación de servicios el 9 de junio del 2014 durante un año; ingrese(sic) por(sic) nomina(sic) el 4 de agosto del 2015 hasta el 30 de abril del 2018.
- 2. En varias ocasiones pase(sic) mi carta de renuncia a esta compañía porque no me parecía que estuviera bien el trato hacia los empleados y un sinfín de inconvenientes con los procesos como tal; esta carta nunca era aceptada y simplemente no tomaba la decisión de hacerlo porque no podía dejar el puesto abandonado y por ética profesional.
- 3. La carta la volví a pasar el día 12 de abril donde(sic) informo que trabajo hasta el 30 de abril y fue aceptada por parte de recurso humano el día 13 de abril del 2018 donde(sic) me informa el inicio del proceso para la entrega del puesto; el día 30 de abril del 2018 hice la entrega de mi puesto y donde(sic) hay acta de entrega a la profesional que la empresa asigno(sic).
- 4. El 30 de abril como era el ultimo(sic) día de trabajo en la compañía y tenia(sic) pendiente de presentar un informe ante la superintendencia de vigilancia para agilizar el proceso se me ocurrió llevar mi portátil y poder mirar en las dos pantallas porque tenia(sic) un error y el informe no lo podía generar, trabajé ese día hasta la 1:00 de la mañana ya del 1 de mayo del 2018 con la tesorera Señorita Claudia Maritza Murillo Cruz ella me colaboro(sic), pero finalmente el informe no lo pude subir generaba un error(sic)
- 5. El miércoles 2 de mayo de 2018; ya no era empleada de esta compañía por(sic) sin embargo con mi responsabilidad que me caracteriza trate de hacerlo desde mi casa pero no pude; en la compañía la Jefe de Recursos Humanos (María Helena Hernández Silva) comenzó a generar una serie de calumnias; que ella era experta en echar gente a la cárcel; que me va a reportar ante la Junta Central de Contadores para ejecutar un disciplinario y por ende el bloque(sic) de mi tarjeta profesional; que como había llevado mi portátil me había sacado información y además había borrado la información cosa que no es verdad porque no es mi ética y al información de esta compañía no me sirve para nada puesto que todas las contabilidades son diferentes; y además esta(sic) generando acoso laboral con la empleada antes mencionada situación que por ley(sic) no es permitida; durante toda la semana me hicieron llamadas de todos los teléfonos de la compañía para tener evidencia de que no contesto y me estoy escondiendo, no conteste porque las personas comienzan a generar comentarios (chismes) que me dijo esto que dijo aquello etc. Y solo(sic) amenazas todo el tiempo.
- 6. Con respecto a todo lo descrito anteriormente como profesional que soy solicito de parte de ustedes orientación frente a este tema en esta compañía, no voy a permitir que me bloquen(sic) mi tarjeta ya que es el fruto de muchos años de estudio y trabajo; yo se(sic) que cuando uno sale de cualquier compañía la persona que se va es la que tiene la culpa; pero en este caso me sacrifique(sic) demasiado en esta empresa donde(sic) regale(sic) tiempo y todo lo demás para dejar una contabilidad como la que deje(sic); y con mis valores como persona atropellados.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

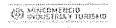
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



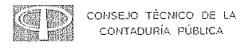






GD-FM-009.v12





El artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

Así las cosas, acerca de la situación narrada por la peticionaria, en nuestra opinión, la responsabilidad del contador público debe estar directamente alineada con las funciones que fueron definidas en el contrato. El contador público lleva a cabo una labor de carácter profesional, que en materia de responsabilidad y ética se limita hasta la preparación de la información de manera oportuna y aplicando adecuadamente los Marcos Técnicos Normativos que le corresponda a la entidad, en materia de información financiera. Será responsabilidad del Representante Legal o quién éste designe, definir la logística necesaria para poder presentar la información solicitada por los organismos de Supervisión. Para el caso particular relatado, debió ser contemplado un proceso de empalme con quién definiera la Administración, propendiendo continuar la labor. No se puede pretender que los servicios del Contador Público sean indefinidos, para ello se deberá determinar fechas de corte para el cierre y entrega de la información pertinente.

Ahora bien, si la peticionaria se siente vulnerada de alguna forma o piensa que se le ha menoscabado su integridad, debería considerar asesorarse por un Abogado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Copsejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Conseiero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gailán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co (%) GOBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009.v12

•						
		÷			·	
			•			
						•
					•	•
			•	*.	-	
			1.			
			÷		•	
						•
						•
					•	
				•		
			*			
			*			
	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		•			•
			1.			
	•					
						•
	*	•				
						•
	•					
			•			
					•	
	•					
			÷			
						٠
				•		
•	•		•			



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-009701



Señora

MARTHA LILIANA GARZÓN SUÁREZ

Señora

maligasu05@hotmail.com

MARTHA LILIANA GARZÓN SUÁREZ

maligasu05@hotmail.com

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud de consulta de martha liliana garzon

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Hawy Maya Maxene Piantierio de Comercio Industria y Turismo Consejo Técnico de la Contoduna Feeths: 27/06/2018 02:11:32

CONSEJERO

Folios:

Anexos:

Mit. \$30115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) (067676 www.mincit.gov.co

😰 GOBIERNO DE COLOMBIA



QD-FM-009 v13



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-470.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Mit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A ~15 / Bogotá, Colombia Commutador (571) CO67676 www.mincil.gov.co

(A) COBIERNO DE COLOMBIA





5 5- 20 (50 > 20 4 5

GD-FM-009 v10